DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2018060362724
Fecha: 04/10/2018
Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS

Por medio del cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa

LA SECRETARIA DE EDUCACIONDEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el Decreto Departamental 007 de enero de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 67 que la Educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social y que el Estado, la Sociedad y la Familia son corresponsables en su garantía, así mismo, es deber del Estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, asegurando las condiciones necesarias para el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

2. Que en consonancia con la ley 715 de 2001, la Secretaria de Educación de Antioquia como Entidad Territorial Certificada en Educación es la encargada de dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley, así como el fortalecimiento de los establecimientos educativos a su cargo, esto implica la asistencia técnica y asesoría permanente, la capacidad en el desarrollo de sus actividades misionales y de apoyo y la asignación de los recursos necesarios para garantizar la adecuada prestación del servicio educativo.

3. Que el departamento de Antioquia, en el escenario de su Plan de Desarrollo "Antioquia Piensa en grande" y con fundamento en la Constitución Política de Colombia, le apuesta a la educación como un derecho y ejercicio colectivo que se construye desde el marco de la corresponsabilidad hacia el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, implementando estrategias que aportan de manera contundente al desarrollo de prácticas exitosas orientadas al mejoramiento de la educación, esto es, consagrar la educación en un doble carácter, por un lado, como un derecho de todos los ciudadanos del

departamento y por otro, como un servicio público con función social, visión desde la cual el mandato constitucional es asumido por todos.

4. Que desde este enfoque y en perspectiva del desarrollo humano y el derecho de todos de tener educación pertinente a favor del desarrollo social, el programa "E*xcelencia educativa con más y mejores maestros*" hace énfasis en la configuración de un capital cultural en el que todos los ciudadanos se incorporan en una visión de desarrollo social desde la consolidación de un sistema educativo que forme ciudadanos competentes, competitivos, eficientes y que se adapten a las condiciones de los contextos en los cuales se desenvuelven, esto para mejorar sus condiciones de vida y garantizar la competitividad y, por último, la construcción de un referente para el cierre de brechas de inequidad entre unos contextos y otros.

5. El plan de Gobierno "Pensando en grande 2016 – 2019" en materia educativa, inscribe sus propuestas de intervención para la comunidad Antioqueña en general y las víctimas de la violencia en particular, en un enfoque de derecho; esto teniendo en cuenta que la educación está asociada por un lado, a la dignidad de la persona, a la realización de su proyecto de vida individual, a su articulación y participación en proyectos comunitarios; y por otro lado, a la atención, reparación integral a las victimas bajo principios de progresividad, gradualidad y sostenibilidad; componentes fundamentales que permiten hacer efectivo otros derechos, tanto desde el punto de vista particular como colectivo.

En este orden de ideas, en el departamento de Antioquia busca promover espacios reflexivos alrededor de la Educación por parte de los protagonistas directos del "acto educativo", promovidos por la Secretaría de Educación de Antioquia y apoyados por orientaciones pedagógicas estructuradas que permitan una adecuada formación académica, y pertinentes procesos de investigación en los municipios no certificados de Antioquia y la generación de conocimiento en torno a dichos procesos, en articulación con diversos círculos académicos, a partir de los contextos educativos del departamento.

6. Que lo anterior, justifica la realización de un Foro Educativo Departamental, de acuerdo con la normatividad legal vigente y según el Decreto 1581 de 1994, el cual señala que las Secretarías de Educación Departamentales, deben realizar un foro educativo anual en el que se convoquen a los docentes y directivos docentes para realizar un debate pedagógico en torno a los retos educativos. Los Foros Departamentales se articulan con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, en este caso, para el 2018 se invita a la reflexión sobre la temática "Educación rural: Nuestro desafío por la excelencia".

7. Que el Foro Educativo Departamental enfocado en una reflexión sobre la educación rural, tiene como objetivo promover en el sector educativo, reflexiones sobre el estado actual y retos de la educación rural para fortalecer su pertinencia, equidad, y calidad en concordancia con los contextos locales y regionales y se espera que los participantes conozcan experiencias de establecimientos educativos, de comunidades étnicas y de educación inicial; sus fortalezas y oportunidades, así como su potencial para ser replicada en contextos similares. También, a partir de la presentación de experiencias significativas de los maestros de Antioquia, se seleccionará una experiencia que represente al Departamento en el Foro Educativo Nacional.

8. Que por lo anterior el Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación requiere celebrar un contrato interadministrativo con la Universidad de Antioquia – Facultad de Educación para la Participación de docentes y

directivos docentes de los 117 municipios no certificados del Departamento de Antioquia, en el Foro Educativo Departamental "Educación Rural, nuestro desafío por la excelencia".

9. Que la Universidad de Antioquia es una institución de educación superior oficial y su carácter académico es el de Universidad creada mediante la Ley 71 de 1878, está organizada como ente universitario autónomo con régimen especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo atinente a las políticas y a la planeación del sector educativo y al Sistema Nacional de ciencia y tecnología, goza de personería jurídica, autonomías académica, administrativa, financiera y presupuestal y gobierno, rentas y patrimonio propios e independientes. Se rige por la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, las demás disposiciones que le son aplicables de acuerdo con su régimen especial, y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

10. Que la Universidad de Antioquia, tiene como objeto la búsqueda, desarrollo y difusión del conocimiento en los campos de las humanidades, la ciencia, las artes, la filosofía, la técnica y la tecnología, mediante las actividades de investigación, de docencia y de extensión, realizadas en los programas de Educación Superior de pregrado y de posgrado con metodologías presencial, semipresencial, abierta y a distancia, puestas al servicio de una concepción integral de hombre. Es necesario destacar, que la Universidad de Antioquia cuenta con la Facultad de Educación, que es la unidad académico-administrativa de la Universidad, que desarrolla programas de formación profesional de educadores en pregrado y posgrado, especialización, maestría y doctorado, así como trabajos de investigación y de extensión. En atención a ello, se concluye que la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – Facultad de Educación, cumple dentro de su objeto social con los fines y objetivos fijados mediante el presente contrato.

11. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece la procedencia de la contratación directa para convenios y contratos interadministrativos.

12. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2º de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007.

13. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la consagrada en el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: "*Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.*"

14. Que el presupuesto para la presente contratación es de SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M.L. ($69.843.584) IVA excluido., según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500040604- Fecha de creación: 29/08/2018 respaldado con el rubro presupuestal A.1.7.2/1115/0-2053/330406000/020180.

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

15. Que es competencia del Secretario de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental de delegación 007 de 2012.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa."

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato interadministrativo con la Universidad de Antioquia - Facultad de Educación, para la "Participación de docentes y directivos docentes de los 117 municipios no certificados del Departamento de Antioquia, en el Foro Educativo Departamental "Educación Rural. Nuestro Desafío por la Excelencia".

ARTICULO TERCERO: Que en dicho contrato se establecerán las siguientes obligaciones para el contratista:

Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, el CONTRATISTA se obliga a las siguientes:

- Cumplir con el objeto del contrato y sus especificaciones técnicas en los términos señalados en el mismo, así como en los estudios previos y propuesta presentada.
- Ejecutar el objeto del contrato en forma adecuada y eficiente, poniendo todo su conocimiento, experiencia y capacidad.
- Cancelar los gastos de perfeccionamiento, ejecución, e impuestos que se generen en razón del contrato.
- Suministrar al departamento y/o supervisor del contrato toda la información que se requiera con el fin de que estos puedan verificar tanto el cumplimiento de los requisitos y compromisos contractuales como legales a que haya lugar en razón del contrato.
- Reportar a la Secretaria de Educación cualquier novedad que se suscite en razón del contrato.
- Mantener comunicación permanente con el departamento de Antioquia – Secretaría de Educación de Antioquia a fin de recibir orientaciones, evaluar el proceso y velar por el cumplimiento del objeto del contrato.
- Presentar los informes que se requieran sobre la ejecución y desarrollo del presente contrato al Departamento - Secretaria de Educación y/o Supervisor.
- Atender todos los requerimientos de la supervisión del contrato.
- Contar con el personal requerido para dar cumplimiento al objeto del contrato e informarle que en ningún caso formará parte de la planta oficial del Departamento – Secretaría de Educación.
- Verificar que el personal del que disponga para la ejecución del objeto del contrato, no presente antecedentes fiscales, penales y disciplinarios y no se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.

- Entregar original y copia de la factura, que relacione el bien y/o servicio entregado, certificado de paz y salvo de los aportes al sistema de seguridad social junto con fotocopia de la tarjeta profesional, cédula del revisor fiscal y certificado vigente de la junta central de contadores de la entidad según corresponda, así como la planilla de pago al sistema general de seguridad Social Integral correspondiente a (salud, pensión, ARL), de los prestadores del servicio.
- Encontrarse con sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral correspondientes a (Salud, Pensión, ARL), de los prestadores de servicio y parafiscales y deberá continuar a paz y salvo con los mismos durante la ejecución del mismo.
- Cumplir con los requisitos de diseño de imagen, piezas comunicativas y de publicaciones determinados por la Gerencia de Comunicaciones de la Gobernación de Antioquia.
- Dejar registro detallado y documentado de todas las actividades desarrolladas, lo cual deberá permanecer a disposición de las partes.
- Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los subcontratistas de acuerdo con lo establecido en el código sustantivo del trabajo dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a contratistas del Departamento de Antioquia.
- Estar inscrito en el registro que llevan las oficinas de Industria y Comercio del lugar de ejecución del contrato.
- Verificar que el personal del que disponga para la ejecución del objeto del contrato no presente antecedentes fiscales, penales y disciplinarios y no se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
- Las demás que se requieran para el cumplimiento del contrato.

ARTICULO CUARTO: Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

ARTICULO SEXTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Aprobó: Teresita Aguilar G.
María Elena Vélez Zapata MEVZ Profesional Especializado	Teresita Aguilar Garcia Dirección Jurídica

MVELEZZ